

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud allegada el 23 de noviembre de 2020 por la apoderada judicial de la demandante, conforme a la cual solicita remitir el presente proceso al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C., a efectos de que se surta su acumulación con el proceso de Interdicción instaurado por los señores MYRIAM CONSTANZA CORREDOR REAL y RAFAEL WILCHES a favor de MARIA ELENA REAL DE CORREDOR, tramitado bajo radicado 2018-00842, por cuanto aquel se admitió de manera primigenia al aquí conocido, esto es, el 24 de octubre de 2018, y teniendo en cuenta que, a partir del pasado 26 de agosto de 2021, entraron en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, culminando el régimen de transición establecido, por lo que se término de suspensión de los procesos de interdicción en trámite contenido en el artículo 55 de dicha normatividad, correspondiendo a los Juzgados que conocen de cada trámite reanudar los juicios y adoptar las decisiones que en derecho correspondan bajo los lineamientos de la nueva regulación¹; que el Despacho, encontrando precedente dicha solicitud de acumulación según lo dispuesto en los ordinales a) y b) del numeral 1º del artículo 148 del C.G.P., como quiera que los dos procesos de interdicción fueron iniciados a favor de la señora MARIA ELENA REAL DE CORREDOR, en concordancia con los preceptuado en el artículo 149 siguiente que reza "(...) *en los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda (...)*", Dispone:

1. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del trámite ordenada mediante auto de 10 de octubre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1996 de 2019.

2. REMITIR el presente proceso de Interdicción Judicial instaurado por MARÍA CRISTINA CORREDOR LEAL a favor de MARÍA HELENA REAL DE CORREDOR, al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C. a efectos de que se surta la respectiva

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en sentencia STC-16392 de 2019, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, indicó:

" (...) Finalmente, para los procesos en curso, como el aquí auscultado -partiendo del hecho de que la interdicción del actor fue provisiona, en tanto se dispuso como medida temporal mediante auto interlocutorio, sin que exista sentencia al respecto-, la nueva ley previó su suspensión inmediata hasta el 26 de agosto de 2021, con la precisión que, en cualquier momento, aquella podrá levantarse por el juez, en casos de urgencia, para decretar «medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad».

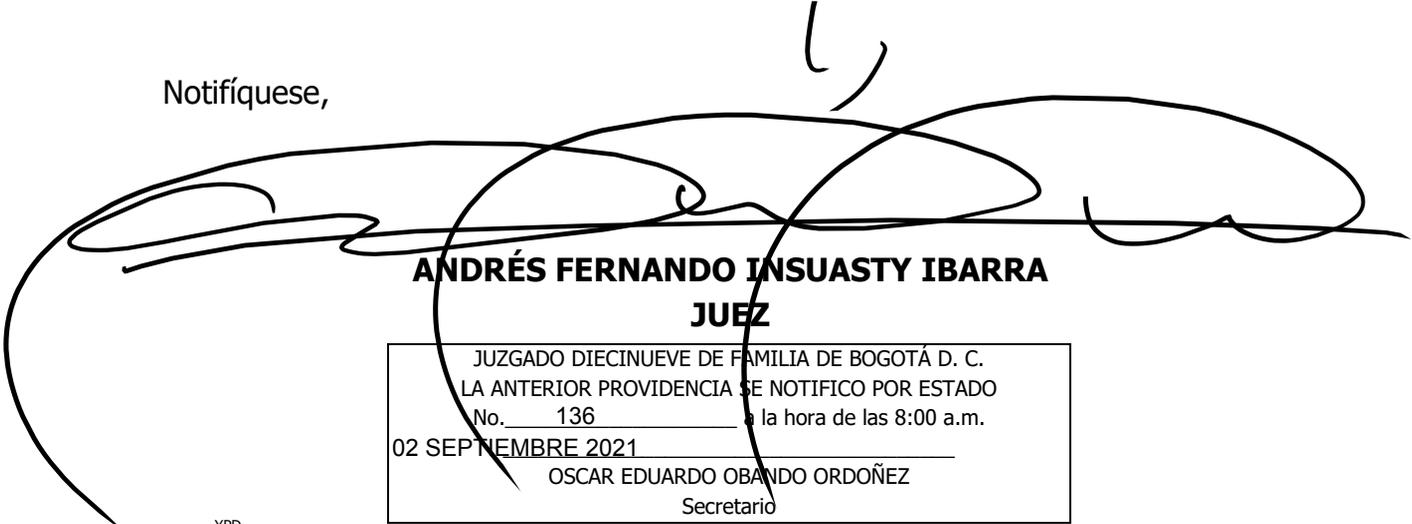
La última precisión anotada a espacio conlleva a que deba aclararse que, así reanudado el juicio, los juzgadores naturales tendrán que adoptar sus decisiones bajo los lineamientos de la nueva regulación, dada su consabida vigencia general inmediata, lo que se ratifica con la prohibición de regresión e n materia de derechos humanos, derivada doctrinariamente del principio de progresividad, cuyo fundamento normativo tiene génesis en los artículos 2º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966- y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -suscrita el 22 de noviembre de 1969 (...)".

ACUMULACIÓN con el proceso de Interdicción tramitado en ese Juzgado bajo Radicado No. 2018-00842, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

3. Secretaría proceda a comunicar lo aquí decidido al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C., remitiendo la totalidad de las diligencias y dejando las constancias del caso. **Proceda de conformidad.**

4. Notifíquese al Representante del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 a la hora de las 8:00 a.m.
02 SEPTIEMBRE 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e4320d902042897536b438e7728d50ff3eb502c99fcc8f276a7fae97c474a9**
Documento generado en 01/09/2021 03:50:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>